

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

La señora SARA VANESSA CHACON COTES, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de alimentos, contra el señor LUIS JOSÉ NOGUERA GAMARRA, al proceder la titular a efectuar estudio respectivo a la misma observa que, la demanda no es nada clara en lo que pretende, pues la parte actora pide en las pretensiones primera, segunda y tercera se libre mandamiento ejecutivo de pago sobre el acta de conciliación No. 281 del 22 de diciembre de 2014, y en las pretensiones de la quinta a la novena, pide se libre mandamiento ejecutivo del acta de conciliación No. 075 del 4 de junio de 2019, siendo esta ultima un acuerdo sobre lo adeudado de la primera acta mencionada ósea la 281 del 22 de diciembre de 2014, por tal razón para el despacho no es nada claro el monto preciso por el que se librara el mandamiento, pues es litigante aparte de mezclar las dos actas, pide librar mandamiento de pago por el capital, por intereses corrientes y por intereses moratorios, de cada una de ellas, por ello se le conmina a la apoderada aclarar las pretensiones de la demanda y revisar minuciosamente lo que en verdad adeuda el demandado.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora YESICA MILENA ALZATE ARNERA, como apoderada de la señora SARA VANESSA CHACON COTES, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YADIRA SOLORZANO CLEVER  
JUEZA**

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2020-00184-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**Yadira Candelaria Solorzano Clever**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fd8b81d19b03535d9339a210795d311541ae56c5bf66a16b177ecb18cc9be90**

Documento generado en 18/11/2020 05:45:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**